



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 06 de junio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 420-2022-R.- CALLAO, 06 DE JUNIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 080-2022-TH/VIRTUAL (Expediente N° 01090975), del 14 de marzo de 2022, por medio del cual, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, adjunta el Dictamen N° 004-2022-TH/UNAC, del 11 de marzo de 2022, el mismo que, propone se sancione al docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA; y, se absuelva al docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE, ambos adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021, tiene por objeto normar el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el precitado reglamento en su artículo 3°, señala que, todos los miembros docentes y estudiantes que transgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, así como el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario; asimismo, en el artículo 4°, señala que, el dicho Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, y una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, el artículo 8° de este reglamento, señala que, las sanciones que se establecen por infracciones incurridas por los docentes son: amonestación escrita, suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses y destitución de la función docente;





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 030-2022-R, del 18 de enero de 2022, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE y Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; conforme con lo recomendado mediante Informe N° 013-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 665-2021-OAJ, cuyo proceso ha sido conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en efecto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Informe N° 013-2021-TH/UNAC del 27 de julio de 2021; recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los docentes RUFINO ALEJOS IPANAQUE y VICTOR HUGO DURAN HERRERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, debido a que mediante Oficio N°01-B-2020-CIPICD-FCA-UNAC de fecha 08 de diciembre de 2021, la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades en la contratación de docentes en los semestres académicos 2019-A Y 2019-B, presente un informe final, al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por las presuntas faltas al docente Dr. VICTOR DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por no haber absuelto las imputaciones de los denunciantes de negligencia en las funciones de la administración del Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, y del docente Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC en relación a la presunta desvinculación con los hechos materia de la denuncia; agregando además que de los documentos antes analizados en el presente expediente, hacen presumir que en efecto los docentes RUFINO ALEJOS IPANAQUE y VICTOR HUGO DURAN HERRERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, habrían incumplido sus deberes funcionales como docentes, señalados en el Estatuto de nuestra Universidad;

Que, al respecto, con el Oficio del visto el presidente del Tribunal de Honor Universitario, adjuntó el Dictamen N° 004-2022-TH/UNAC, del 11 de marzo de 2022, el cual señala que, *“(...) efectuado el análisis del caso, teniendo en cuenta los elementos de juicio que obran en los antecedentes del presente proceso administrativo disciplinario y, de conformidad con la normatividad legal aplicable al caso, como es el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que norman su funcionamiento académico y administrativo, así como los deberes y derechos de los docentes universitarios; en es procedente determinar por parte del Colegiado de este Tribunal de Honor, que la responsabilidad administrativa de los hechos investigados recae en la persona del docente Víctor Hugo Duran Herrera, que amerita ser sancionada por haber transgredido deberes de función en el ejercicio del cargo administrativo, por lo que se le debe aplicar la medida disciplinaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 261° del Estatuto de la UNAC, concordante con el artículo 89° (numeral 3) de la Ley Universitaria N° 30220; exculpándose de responsabilidad alguna al docente Rufino Alejos Ipanaque (...). ACORDÓ: 1. PROPONER; a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao; SE SANCIONE al docente investigado VICTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas con la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA; por su conducta contra sus deberes como docente, al desempeñar el cargo de Director del Departamento Académico de la FCA (...). 2. PROPONER a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao; se ABSUELVA de responsabilidad sobre las imputaciones al docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE, adscrito al Facultad de Ciencias Administrativas-FCA de la Universidad Nacional del Callao; al no haber acreditado los hechos denunciados (...);*

Que, en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 393-2022-OAJ (Expediente N° 2002177), del 18 de abril de 2022, literalmente señala que, *“(...) esta Asesoría es de opinión que estando a las consideraciones expuestas, y al Dictamen N° 004-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la UNAC, que PROPONE; a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao; SE SANCIONE al docente investigado VICTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas con la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA y SE ABSUELVA de responsabilidad sobre las imputaciones al docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA de la Universidad Nacional del Callao; corresponde ELEVAR los actuados al Despacho Rectoral de conformidad al artículo 22° y a la Segunda Disposición Final*



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario No 020-2017-CU de fecha 05.01.17 (...);

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta el informe emitido por el Tribunal de Honor que propone sancionar al docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA y absolver al docente Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios; asimismo, a lo refrendado en el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado y otras que le asigne; en ese extremo, correspondería sancionar y absolver respectivamente los docentes en mención;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”;

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Dictamen N° 004-2022-TH/UNAC de 11 de marzo de 2022, al Informe Legal N° 393-2022-OAJ del 18 de abril de 2022, al Oficio N° 1020-2022-R/UNAC del 30 de mayo de 2022, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

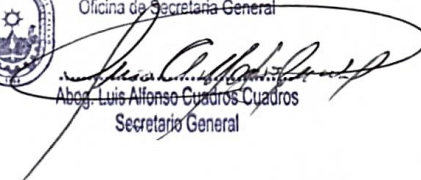
- 1° **SANCIONAR** con amonestación escrita al docente **Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **ABSOLVER** de los cargos imputados al docente **Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA,  
cc. ORH, UECE, R.E. e interesados.